



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N^o 9 2 9 8

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2008ER59114 del 22 de Diciembre de 2008, la doctora CARMEN **HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en individuos arbóreos ubicados en espacio público por interferir con el proyecto "ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO, EN EL TRAMO 3, COMPRENDIDO ENTRE LA TRANSVERSAL 76 Y LA CARRERA 42B Y EN EL TRAMO 4, COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 42B Y LA CARRERA 19, GRUPO 4, CONTRATO IDU 137 – 2007", en la Calle 26 con Carrera 20 Barrio La Estrella Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tala de un seto especie Ciprés (Cupressus lusitánica), de longitud de 18,45 metros, ubicados en espacio público en la Esquina estacional Shell costado Nor-Occidental de la Carrera 20 con Calle 26 de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 26 de Enero de 2009, emitió

del





Concepto Técnico No. 007843 del 20 de Abril de 2009, en virtud del cual establece:

(...)

"

III. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con las condiciones fitosanitarias y/o afectaciones verificadas en terreno, se considera técnicamente viable recomendar los siguientes tratamientos Silviculturales.

No. ARBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	D.A.P. (Cm)	ALTURA (M)	VOL COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO B / R / M	LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
6743	CIPRÉS	5	1	0	X	Esquina estacional Shell costado nor - occidental de la Kr 20 con cl 26	Se considera técnicamente viable la tala de un seto de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>), de una longitud de 18,45 metros debido a que interfieren directamente en la ejecución del Tramo 4 del proyecto Transmilenio fase III, además de generar un cerramiento a las zonas verdes de espacio público de uso público de la ciudad.	TALA

(...)"

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: **"La compensación a pagar la tala del seto mencionado corresponde a CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.084.257.00) MCTE., equivalente a (30.44 IVP(s) y (8.22 SMMMLV).**

Handwritten signature

Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 9 8

Que igualmente el citado concepto técnico establece el pago por concepto de Evaluación, Seguimiento, Tala por valor de VEINTITRES MIL CIEN PESOS (\$23.100.00) MCTE, de acuerdo con el Sistema de Información Ambiental - SIA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, literal d) prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales:.... d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"*.

Que así mismo, el artículo 7 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorización en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 007843 del 20 de Abril de 2009, esta Secretaría dispondrá





autorizar la tala de (18,45 M) de longitud, (1 M) de altura, (5 Cm) D.A.P., de Seto de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica, ubicados en la Calle 26 con Carrera 20 Barrio La Estrella, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas'.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, **No** genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **No** requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 9 8

equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, la cual se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

9 2 9 8

SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de Directora y Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o quien haga sus veces, la tala de (18,45 M) de longitud, (1 M) de altura, (5 Cm) D.A.P., de Seto de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica, ubicados en espacio público, en la Calle 26 con Carrera 20 Barrio La Estrella, por interferir en la ejecución del proyecto "CONTRATO IDU 137 – 2007", Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de Directora y Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o quien haga sus veces, garantizara la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda, a favor del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, en un equivalente a **30.44 IVPs, 8.22 SMMLV**, correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.084.257.00) MCTE.**, de la cual hará llegar copia con destino al expediente **SDA-03-2009-939**.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria; para la ampliación de vigencia deberá acreditarse el pago por concepto de evaluación, seguimiento tala y en forma proporcional el pago por concepto de compensación de acuerdo al tratamiento silvicultural ejecutado.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización **No** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Handwritten signature
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

9 2 9 8

dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de Directora y Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ. ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ. DRA. SANDRA SILVA *sl*
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
CONCEPTO TÉCNICO No. 007843 DEL 20-04-2009
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-939

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ew
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

